



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVII

Victoria, Tam., martes 14 de junio de 2022.

Anexo al Número 70

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-55/2022</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el cual aprueba la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación de las Secretarías de los Consejos Distritales Electorales 05 Reynosa, 11 Matamoros, 18 Altamira y 19 Miramar, a propuesta de las Presidencias de los referidos consejos, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.....	2
<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-56/2022</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se habilita a los Consejeros Suplentes de los Consejos Distritales Electorales, a efecto de que se integren a las labores de cómputos distritales para actuar de manera alternada con los Consejeros Propietarios en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022....	13
<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-57/2022</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se aprueban los Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la Etapa de Resultados y Declaración de Validez del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.....	22
<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-60/2022</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se da respuesta a la consulta formulada por la representación del Partido Morena, mediante oficios REP/IETAM/MORENA/0069/2022 y REP/IETAM/MORENA/0070/2022.	37

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-55/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL TAMAULIPAS POR EL CUAL APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 05 REYNOSA, 11 MATAMOROS, 18 ALTAMIRA Y 19 MIRAMAR, A PROPUESTA DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS REFERIDOS CONSEJOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022**

#### GLOSARIO

<b>Comisión de Organización</b>	Comisión de Organización del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Política Local</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>Convocatoria</b>	Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
<b>DEOLE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>Reglamento de Oficialía</b>	Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Reglamento Interno</b>	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

#### ANTECEDENTES

1. El 31 de octubre de 2015, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-11/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento de Oficialía, entrando en vigor el mismo día de su aprobación.
2. En fecha 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
3. En fecha 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, declaró el inicio de la fase 2 por pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados, derivado de lo anterior en esa propia fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el COVID-19.
4. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del "COVID-19".
5. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
6. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

7. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021, por el que se expide el Reglamento Interno y se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo IETAM/CG-08/2015.
8. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-15/2021, por el que se aprueban reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento de Oficialía, aprobado mediante Acuerdo IETAM/CG-11/2015.
9. El 18 de agosto de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-91/2021, mediante el cual se emitió la Convocatoria para la designación de las consejeras y los consejeros de los consejos distritales electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
10. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del estado de Tamaulipas.
11. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-123/2021, la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Organización, quedando conformada por la Lic. Italia Aracely García López, Mtro. Eliseo García González, Lic. Deborah González Díaz, Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez y Mtro. Jerónimo Rivera García.
12. El 15 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-136/2021, aprobó la designación de las consejeras y consejeros electorales que integran los 22 consejos distritales electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022. En el cual se designó a la C. Adriana Santiago Diego como Consejera Suplente del Consejo Distrital Electoral 18 Altamira, de igual manera se contempló al C. Juan Armando Olguín Sánchez, dentro de la lista de reserva para Consejeros Distritales correspondiente al municipio de Altamira, aprobada mediante el Acuerdo de referencia.
13. A partir del día 15 de diciembre de 2021, las presidencias de 22 consejos distritales, remitieron a la DEOLE los expedientes de las personas propuestas para fungir como secretarías o secretarios de los órganos desconcentrados.
14. El 28 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-09/2022 aprobó la propuesta de la comisión de organización electoral respecto de la designación de los secretarios y las secretarías de 20 consejos distritales electorales propuestos por las presidencias del respectivo consejos, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, dentro de los cuales fueron designadas las Secretarías de los Consejos 18 Altamira y 19 Miramar.
15. El 5 de febrero de 2022, en un acto protocolario de manera virtual las Consejeras y Consejeros Presidentes de los 22 consejos distritales electorales en el Estado, rindieron la protesta de Ley ante los integrantes del Consejo General del IETAM.
16. El 6 de febrero de 2022, los 22 consejos distritales electorales en el Estado, realizaron la sesión de instalación, dando inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de la Gubernatura del Estado.
17. El 28 de febrero de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-16/2022 aprobó la propuesta de la Comisión de Organización, entre otros, respecto de la designación de la Secretaría del Consejo Distrital 11 Matamoros.
18. El 18 de marzo de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2022 aprobó la propuesta de la Comisión de Organización respecto de la designación de la Secretaría del Consejo Distrital 05 Reynosa.
19. El 14 de mayo de 2022, la C. Isela Contreras Salas presentó la renuncia al cargo de Secretaria del 05 Consejo Distrital de Electoral con Cabecera en Reynosa, Tamaulipas.
20. El 16 de mayo de 2022, el C. Jorge Iván Gutiérrez Benavides, presentó la renuncia al cargo de Secretario del 11 Consejo Distrital de Electoral con cabecera en Matamoros, Tamaulipas.
21. El 17 de mayo de 2022, la Presidencia del 11 Consejo Distrital Electoral, remitió la propuesta para ocupar la Secretaría del propio Consejo, la cual recae en la C. Sonia Rosalinda Capetillo García.
22. El 18 de mayo de 2022, la C. Rosa Carballo Hernández presentó la renuncia al cargo de Secretaria del 18 Consejo Distrital de Electoral con cabecera en Altamira, Tamaulipas.
23. En esa propia fecha, la C. Isela Contreras Salas, ratificó su renuncia presentada el 14 de mayo de 2022.
24. El 19 de mayo de 2022, la C. Rosa Carballo Hernández, mediante escrito dirigido a la Presidencia del Consejo Distrital 18 Altamira, ratificó su renuncia presentada el 18 de mayo de 2022.
25. El 20 de mayo de 2022, la Presidencia del 18 Consejo Distrital Electoral, mediante oficio número IETAM/CDE18/313/2022, remitió la propuesta para ocupar la Secretaría del propio Consejo, la cual recae en la C. Adriana Santiago Diego.

26. El 24 de mayo de 2022, la C. Yolanda Barragán Ramírez presentó la renuncia al cargo de Secretaria del 19 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Miramar, Tamaulipas, misma que fuera ratificada en fecha 28 de mayo de la presente anualidad.
27. El 24 de mayo de 2022, la Presidencia del 05 Consejo Distrital Electoral, mediante oficio IETAM/CD05/045/2022, remitió la propuesta para ocupar la Secretaría del propio Consejo, la cual recae en el C. José Eduardo Ramírez Sánchez.
28. El 24 de mayo de 2022, la DEOLE mediante el oficio número DEOLE/520/2022 remitió al Consejero Presidente, las bases de datos de las personas propuestas para ocupar la titularidad de las secretarías de los consejos distritales 05 Reynosa y 11 Matamoros, solicitándole su apoyo y colaboración a efecto de realizar la verificación con las instancias internas y externas correspondientes, de lo siguiente: la validación de si las personas propuestas se encuentran inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con Credencial para Votar vigente; asimismo, la verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales y locales, además de verificar si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y si han sido representantes de los partidos políticos, coaliciones, en su caso, de las candidaturas independientes ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el último proceso electoral, y si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional; asimismo, si las personas propuestas no están inhabilitados por el IETAM o por la Contraloría Gubernamental en el ámbito estatal o la Secretaría de la Función Pública en el ámbito federal.
29. En esa propia fecha, el Consejero Presidente mediante Memorándum número PRESIDENCIA/M0418/2022 turnó el oficio DEOLE/520/2022, al Titular de la Secretaría Ejecutiva a efecto de realizar las acciones necesarias con las instancias internas y externas del IETAM, con la finalidad de obtener las respuestas correspondientes.
30. El 25 de mayo de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio número SE/2098/2022, solicitó la colaboración institucional al Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, a efecto de que por su conducto se hicieran las consultas de las personas propuestas para las secretarías de los consejos distritales electorales relativas a que no estuvieran inhabilitadas en el ámbito Estatal o Federal, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.
31. En esa propia fecha, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante Memorándum número SE/M1154/2022, solicitó apoyo y colaboración a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, a efecto de que se llevara a cabo la verificación de las personas propuestas para ocupar las secretarías de los consejos distritales electorales relativas de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales, además de verificar si habían desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y si han sido representantes de los partidos políticos, coaliciones, en su caso, de las candidaturas independientes ante los órganos electorales de este Instituto, en el último proceso electoral.
32. En la misma fecha, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante Memorándum número SE/M0537/2022, solicitó apoyo y colaboración a la Oficialía Electoral de este Instituto, a efecto de verificar, si en la página de internet que el INE pone a disposición de la ciudadanía para verificar por clave de elector la afiliación en los padrones de militantes a partidos políticos nacionales, con la finalidad de constatar si las propuestas actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional, respecto de las listas de propuestas al cargo de mérito.
33. El propio 25 de mayo de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante Memorándum número SE/M1158/2022, remitió a la DEOLE los siguientes documentos: oficio número OIC/116/2022 del Titular del Órgano Interno de Control; oficio número DEPPAP/578/2022 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM; y acta circunstanciada número OE/881/2022; mediante los cuales se da respuesta al oficio número DEOLE/520/2022.
34. El día 26 de mayo de 2022, el Consejero Presidente mediante oficio número PRESIDENCIA/1777/2022, solicitó al INE verificar las propuestas para ocupar el cargo las secretarías de los consejos distritales, remitidas mediante oficio DEOLE/520/2022, respecto del cumplimiento de los requisitos siguientes: 1. estar inscrito en el Registro Federal de Electores contar con credencial para votar vigente; 2. verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales; y 3. verificar si han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación.
35. El 27 de mayo de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante Memorándum número SE/M1194/2022, remitió el oficio INE/TAM/JLE/2714/2022/, mediante el cual informó el resultado de la verificación solicitada mediante el oficio PRESIDENCIA/1777/2022, al que se hace referencia en el párrafo anterior.
36. El 28 de mayo de 2022, la Presidencia del 19 Consejo Distrital Electoral, remitió la propuesta para ocupar la Secretaría del propio Consejo, la cual recae en el C. Juan Armando Olguín Sánchez.

37. El 31 de mayo de 2022, la Comisión de Organización celebró la sesión extraordinaria número 11 en la cual se aprobó la propuesta al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del nombramiento de las Secretarías del Consejo Distrital Electoral 05 Reynosa, 11 Matamoros, 18 Altamira y 19 Miramar a propuesta de la presidencia del respectivo Consejo, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
38. El día 31 de mayo de 2022, mediante oficio COE-224/2022 la Comisión de Organización, remite al Secretario Ejecutivo del IETAM la propuesta a efecto de dar cumplimiento al punto Segundo de la propuesta a la que se hace referencia en el párrafo anterior.
39. El día 01 de junio de 2022, el Secretario Ejecutivo del IETAM mediante oficio No. SE/2266/2022, turna al Consejero Presidente la propuesta de la Comisión de Organización al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del nombramiento de las Secretarías de los Consejos Distritales 05 Reynosa, 11 Matamoros, 18 Altamira y 19 Miramar propuesta de la presidencia del referido Consejos, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a efecto de que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para consideración y aprobación, en su caso.

### CONSIDERANDO

#### DE LAS ATRIBUCIONES DEL IETAM

- I. Acorde a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y el IETAM.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Del mismo modo, refiere que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un o una Consejera Presidenta y seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto; por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; así mismo, en su inciso c), numeral 6° del mismo dispositivo legal, 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política Local y 101, fracción XV de la Ley Electoral Local, se establece que contarán con servidores o servidoras públicas investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la ley.
- III. De acuerdo a lo que prevé el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política Local, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por la ciudadanía y los partidos políticos según lo disponga Ley Electoral Local; dicho organismo público se denomina IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; para el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad.
- IV. El artículo 98, numeral 2 de la Ley Electoral General, estipula que los OPL son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley Electoral General, establece que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VI. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por la ciudadanía y los partidos políticos.
- VII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

#### DE LAS FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

- VIII. El artículo 96 de la Ley Electoral Local dispone que el IETAM cumplirá la función de Oficialía Electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en la Ley Electoral Local y demás reglamentación aplicable; y que, en el ejercicio de la Oficialía Electoral, el Secretario Ejecutivo dispondrá del apoyo del funcionariado del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.

- IX.** En términos del artículo 113 de la Ley Electoral Local, en relación con el artículo 145 párrafo segundo de la misma Ley, establecen que las funciones del Secretario o Secretaria de los consejos distritales se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo, cuyas funciones son las siguientes:
- I. Representar legalmente al IETAM;
  - II. Asistir a las sesiones del Consejo General, del cual fungirá como Secretaria o Secretario del mismo, con voz pero sin voto; en caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a la sesión, sus funciones serán realizadas por la persona del IETAM que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. Esta regla se aplicará en lo conducente, también en el caso de los consejos distritales y municipales;
  - III. Auxiliar al propio Consejo en las sesiones y a la Presidenta o Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo sus instrucciones;
  - IV. Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente, someterla a la aprobación de las consejeras y los consejeros presentes y autorizarla;
  - V. Dar cuenta con los proyectos de dictamen y resoluciones;
  - VI. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General e informar a este al respecto;
  - VII. Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los consejos distritales y municipales del IETAM, informando permanentemente a la Presidenta o Presidente del Consejo;
  - VIII. Recibir y dar el trámite previsto en la presente Ley, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General sobre los mismos en la sesión inmediata posterior;
  - IX. Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal y el Tribunal Federal que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue;
  - X. Coordinar las actividades en materia de archivo institucional;
  - XI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las consejeras y consejeros y de las representaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;
  - XII. Firmar, junto con la Presidenta o Presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el IETAM;
  - XIII. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
  - XIV. Elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración de la Presidenta o Presidente del Consejo General;
  - XV. Presentar al Consejo General las propuestas para consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, que hayan formulado las consejeras y consejeros electorales;
  - XVI. Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran;
  - XVII. Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal del IETAM apoye a una Comisión, Consejero o Consejera en alguna tarea determinada estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal;
  - XVIII. Llevar los libros de registro de los asuntos del IETAM;
  - XIX. Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General en términos de la presente Ley; substanciarlos, y preparar el proyecto correspondiente;
  - XX. Otorgar poderes a nombre del IETAM, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. Para realizar actos de dominio y otorgar poderes para ese objeto, se requerirá de la aprobación específica del Consejo General para el acto que pretenda realizarse;
  - XXI. Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los consejos electorales;
  - XXII. Ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia;
  - XXIII. Recibir, para turno al Consejo General, los informes de las direcciones ejecutivas y de las demás áreas del IETAM;
  - XXIV. Se deroga.

- XXV. Proponer al Consejo General o al Presidente o Presidenta, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM;
  - XXVI. Dar vista al Ministerio Público cuando se tenga conocimiento o presuma la actualización de algún delito;
  - XXVII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos distritales y municipales;
  - XXVIII. Recibir, para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
  - XXIX. Informar a los consejos distritales o municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas ante el IETAM;
  - XXX. Coadyuvar con los consejos distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y de Gobernador;
  - XXXI. Mantener constante comunicación con los consejos distritales y municipales para el mejor desempeño de sus funciones;
  - XXXII. Vigilar que se reciban los paquetes electorales y los expedientes de la elección de Gubernatura, remitidos por los consejos distritales, resguardándolos bajo inventario para efecto de que el Consejo General realice el escrutinio y cómputo estatal de dicha elección;
  - XXXIII. Vigilar que los consejos electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
  - XXXIV. Ejercer y atender, oportunamente, la función de Oficialía Electoral, por sí o por conducto de los secretarios y las secretarías de los consejos electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
  - XXXV. Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene la Consejera o Consejero Presidente;
  - XXXVI. Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva;
  - XXXVII. Nombrar a la persona titular de la Dirección del Secretariado, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
  - XXXVIII. Coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a las Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado; y
  - XXXIX. Las demás que le confieran la Ley, otras disposiciones relativas, el Consejo General y la Consejera Presidenta o Consejero Presidente.
- X.** El artículo 114, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, establece que, en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las secretarías de los consejos electorales, así como el funcionariado en quien se delegue esta responsabilidad, tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán realizarlas de manera oportuna:
- I. A petición de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, de manera expedita, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
  - II. A petición de las consejeras o los consejeros electorales del Consejo General o de los consejos electorales, constatar hechos que influyan o afecten la organización de los procesos electorales;
  - III. Solicitar la colaboración de los Notarios Públicos para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la Jornada Electoral en los procesos locales.
  - IV. Los demás que determine el Consejo General.
- XI.** El artículo 2° del Reglamento de Oficialía establece que, la Oficialía Electoral es una función de orden público, cuyo ejercicio corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas a través de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las secretarías de los consejos, así como de las servidoras y servidores públicos, en quienes, se delegue esta atribución.
- La función de Oficialía Electoral se ejercerá con independencia y sin menoscabo de las atribuciones de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto para constatar y documentar actos o hechos dentro de su ámbito de actuación, y como parte de su deber de vigilar el proceso electoral.

- XII.** El artículo 6° del Reglamento de Oficialía establece que además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, rectores de la actividad de la autoridad electoral, en la función de Oficialía Electoral deben observarse los siguientes:
- a) Autenticidad.** Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio de la función, salvo prueba en contrario;
  - b) Forma.** Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar por escrito;
  - c) Garantía de seguridad jurídica.** Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como al solicitante de la misma, pues al determinar que lo relacionado con un acto o hecho es cierto, contribuye al orden público, y a dar certeza jurídica;
  - d) Idoneidad.** La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral, ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto;
  - e) Inmediación.** Implica la presencia física, directa e inmediata de las servidoras o servidores públicos que ejercen la función de Oficialía Electoral, ante los actos o hechos que constatan;
  - f) Necesidad o intervención mínima.** En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias, que generen la menor molestia a los particulares;
  - g) Objetivación.** Principio por el que se define que todo lo percibido por la o el fedatario debe constar en un documento y con los elementos idóneos de cercioramiento que pueda acompañarse; con la finalidad de dar un carácter objetivo al acto o hecho a verificar, acercándose a la realidad de forma imparcial; y
  - h) Oportunidad.** La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a verificar, lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.

**DE LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES 05, REYNOSA, 11 MATAMOROS, 18 ALTAMIRA Y 19 MIRAMAR.**

- XIII.** El artículo 91, párrafo primero, fracciones I, II y IV de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otras, de la elección de la Gubernatura del Estado, son los siguientes: el Consejo General y órganos del IETAM, los consejos distritales y las mesas directivas de casilla, lo anterior en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local.
- XIV.** El artículo 105 de la Ley Electoral Local, refiere que la persona titular de la Secretaría del Consejo General del IETAM, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero o Consejera Electoral; con la excepción de lo establecido en el inciso k) del segundo párrafo del artículo 100 de la Ley Electoral General; al respecto este último precepto en su párrafo 2, excluyendo el inciso k), establece como requisitos para ser Consejero Electoral, son los siguientes:
- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
  - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
  - c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
  - d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel de licenciatura;
  - e) Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
  - f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;
  - g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
  - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
  - i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
  - j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.



- XV.** Con fundamento en lo establecido en el artículo 110, fracción V de la Ley Electoral Local, el cual dispone que es atribución del Consejo General del IETAM vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM.
- XVI.** Por su parte, la fracción XXX del referido artículo 110, estipula que es atribución del Consejo General del IETAM, designar a las secretarías de los consejos distritales propuestos por las presidencias de los propios organismos.
- XVII.** Ahora bien, el artículo 145 de la Ley Electoral Local determina que:
- “Para ser Secretario o Secretaria del Consejo Distrital o Municipal se deberán reunir los requisitos que se exigen para ser Secretario Ejecutivo, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso bastará con poseer instrucción suficiente.*
- Las funciones de la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo.*
- Los Secretarios y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales serán nombrados por el Consejo General a propuesta de la Presidenta o Presidente de cada Consejo.”*
- XVIII.** El artículo 143 de la Ley Electoral Local, refiere que los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto en la Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas.
- XIX.** Por otra parte, el artículo 144, fracción II, de la Ley Electoral Local, indica que los consejos distritales se integrarán, entre otros, con un Secretario o Secretaria, quien solo tendrá derecho a voz.
- XX.** El artículo 147, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, establece que los consejos distritales iniciarán sus sesiones en la primera semana del mes de febrero del año de la elección.
- XXI.** Para la designación de las secretarías y secretarios de los consejos distritales, las presidencias de los respectivos consejos presentaron sus propuestas acompañadas de los siguientes documentos:
- a) Propuesta por escrito;
  - b) Currículum Vitae;
  - c) Acta de nacimiento;
  - d) Copia de la credencial para votar vigente;
  - e) Copia de documento oficial que acredite máximo grado de estudios;
  - f) Declaratoria bajo protesta de decir verdad donde se manifieste lo siguiente:
    - I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
    - II. Estar inscrito/a en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
    - III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
    - IV. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
    - V. Ser originario/a de Tamaulipas o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;
    - VI. No haber sido registrado/a como candidato/a, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
    - VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
    - VIII. No estar inhabilitado/a para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
    - IX. No guardar carácter de ministro de culto religioso;
    - X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaria o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario/a u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe/a de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador/a, ni Secretario/a de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente/a Municipal, Síndico/a, Regidor/a o titular de dependencia de los ayuntamientos.
    - XI. No haber sido representante de partido político, coaliciones, en su caso de candidaturas independientes ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral;
    - XII. No haber sido condenada o condenado por violencia política de género;

- XIII. Manifestación de contar con disponibilidad para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Secretario/a de Consejo, en caso de ser designado/a;
- XIV. Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección y designación proporcionada al IETAM, fue veraz y autentica.
  - g) Copia de comprobante de domicilio;
  - h) Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT;
  - i) Copia del CURP;
  - j) 2 fotografías;
  - k) En su caso, documentación probatoria que acredite los conocimientos en materia electoral;
  - l) En su caso, original de la Constancia de Residencia;
- XXII. El artículo 8, fracción II, inciso d), en relación con el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno, indica que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de su estructura orgánica, dentro de la cual se encuentra la Comisión de Organización; la cual se considera como Comisión Permanente.
- XXIII. El artículo 25, fracción III del Reglamento Interno, indica que es una de las atribuciones de la Comisión de Organización, el proponer al Consejo General el nombramiento de, entre otros, las secretarías de los consejos distritales electorales.
- XXIV. Con base a lo expuesto, el artículo 25, fracción IV del Reglamento Interno determina que la Comisión de Organización, en concordancia con lo establecido en el artículo 22, inciso d) del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del IETAM tiene, entre otras, la atribución de colaborar con el Consejo General del IETAM para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales.
- XXV. Que para la verificación del cumplimiento de los requisitos de las personas propuestas para ocupar la Titularidad de la Secretarías de los Consejos Distritales 18 y 19, la DEOLE tomó en consideración que la C. Adriana Santiago Diego y el C. Juan Armando Olguín Sánchez, personas propuestas para ocupar la Secretaría de los Consejos Distritales 18 y 19, participaron en la *Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022*, procedimiento en el cual se verificó el cumplimiento de los requisitos para ser Consejera Distrital, acreditando cada uno de ellos, por lo cual, respectivamente fueron designados como Consejera Suplente del Consejo Distrital 18, así como considerado en la Lista de reserva para Consejeros del Municipio de Altamira para el Proceso Electoral 2021-2022. De lo anterior, se obtuvieron los resultados que se detallan en la tabla siguiente:

Requisito	Verificación de las personas propuestas
	C. Adriana Santiago Diego/Consejo Distrital 18
	C. Juan Armando Olguín Sánchez/Consejo Distrital 19
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente	Si Cumple INE/DERFE/STN/18352/2021
No ser ni haber sido candidata/o a cargos de elección popular en procesos electorales federales y locales	Si Cumple INE/DEPPP/DE/DPPF/10292/2021 INE/TAM/JLE/4381/2021 DEPPAP/2498/2021
No haber desempeñado cargos de dirección de partidos políticos en los cuatro años anteriores a la designación	Si Cumple INE/DEPPP/DE/DPPF/10292/2021 INE/TAM/JLE/4381/2021 DEPPAP/2498/2021
No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones, en su caso de candidaturas independientes ante los órganos del INE y del IETAM en el último proceso electoral.	Si Cumple INE/TAM/JLE/4381/2021 DEPPAP/2498/2021
Si la persona propuesta no está inhabilitada por el IETAM o por algún órgano interno de control de la Administración Pública Estatal o Federal	Si Cumple OIC/166/2021, OIC/167/2021, OIC/169/2021, OIC/171/2021, OIC/173/2021, OIC/177/2021, OIC/184/2021 y OIC/185/2021

Por otra parte, las propuestas para las secretarías formuladas por las Presidencias de los Consejos Distritales 05 Reynosa y 11 Matamoros, recayendo en los CC. José Eduardo Ramírez Sánchez y Sonia Rosalinda Capetillo García, respectivamente, las cuales de conformidad con las verificaciones efectuadas por las instancias internas y externas, relatados en los antecedentes del presente instrumento, se corroboró que cumplen con los requisitos previstos en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley Electoral General, exceptuando el inciso k). Dichos requisitos son los relativos a no haber sido registrados como candidatas o candidatos, no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no estar inhabilitados/as para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no haber sido, ni haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como Presidente/a Municipal, Síndico/a o Regidor/a o titular de dependencia de los ayuntamientos; no haber sido representantes de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de candidaturas independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral; y sobre su situación actual en los registros del padrón de afiliados en algún partido político nacional; además de poseer instrucción suficiente para el cargo de Secretaria y Secretario de los consejos distritales.

Por lo antes expuesto, queda de manifiesto que las personas propuestas para ocupar las Secretarías de los Consejos Distritales 05 Reynosa, 11 Matamoros, 18 Altamira y 19 Miramar, cumplen con los requisitos legales para ocupar el cargo, mismas que a continuación se menciona:

Consejo Distrital Electoral	Propuesta
05 Reynosa	José Eduardo Ramírez Sánchez
11 Matamoros	Sonia Rosalinda Capetillo García
18 Altamira	Adriana Santiago Diego
19 Miramar	Juan Armando Olguín Sánchez

Por otra parte, a continuación se presenta la reseña curricular de las ciudadanas y ciudadanos propuestos:

#### **CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 05 REYNOSA**

##### **JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ SÁNCHEZ**

El **C. José Eduardo Ramírez Sánchez**, cuenta con Título profesional de Licenciado en ciencias Jurídicas expedido por la Universidad Autónoma de Nuevo León.

La experiencia del trabajo desempeñado en otras ramas del derecho, evidencian su capacidad para dominar temas y adaptarse a las diversas circunstancias que se le presente. Al estar al frente de los trabajos de su despacho legal demuestra responsabilidad, habilidades de consenso, además que al ser un estudioso del derecho comprende la importancia de las normas y la aplicación de las mismas.

Es por ello que, se contempla que con su designación dentro del órgano colegiado abonaría a la incursión de nuevos perfiles en la materia electoral, a la cual no es completamente ajena, ya que en su formación académica, el derecho electoral, son materias que se deben cursar en la carrera profesional.

#### **CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 11 MATAMOROS**

##### **SONIA ROSALINDA CAPETILLO GARCÍA**

La **C. Sonia Rosalinda Capetillo García**, cuenta con Título de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad Valle del Bravo, además ha tomado cursos en soluciones en atención cliente/trabajador, impartido por la empresa Consultores Profesionales Corporativos. De lo anterior se puede advertir que tiene habilidades para consensar con el personal, además el criterio necesario para tomar decisiones en diversas circunstancias, lo que abona al apoyo constante a los Consejeros Electorales.

Dentro de su desarrollo profesional, se ha desempeñado como Directora de Oficina de la Empresa Consultores de Profesionales Corporativos S.A. de C.V. puesto que desempeñó desde el 2009 al 2021.

De su análisis curricular, se advierte que cuenta con un sentido de permanencia y habilidades directivas, lo cual abonaría en gran medida a las actividades que desarrolla el Consejo para el cual está siendo propuesta, además, de impulsar la incursión de profesionales en la materia electoral, ello aunado a su perfil de licenciada en derecho, el cual es muy deseable para el desempeño del cargo, la vislumbran como una buena opción para ocupar el cargo para el cual esta propuesta.

#### **CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 18 ALTAMIRA**

##### **ADRIANA SANTIAGO DIEGO**

La **C. Adriana Santiago Diego**, cuenta con Título de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad del Golfo, en materia electoral ha tomado los siguientes cursos: Procedimiento Especial Sancionador; Justicia Electoral y Nuevas Tecnologías; Democracia Participativa y Acción Social; Elecciones en Pandemia, cambio de paradigmas; Democracia en Tiempos de Contingencia, el papel de la juventud, todos impartidos por IETAM.

Durante su trayectoria profesional, se acreditó como observadora electoral, en el proceso electoral del 2008-2009; y durante los procesos electorales de 2011-2012, 2012-2013, 2014-2015, 2015-2016 y 2017-2018, fungió como CAE y durante los procesos de 2018-2019, fue designada como Secretaria Técnica de Consejo, en el Proceso Electoral 2021-2022, fue designada como Consejera Suplente en el Consejo Distrital 18 Altamira; y en este mismo proceso se desempeñó como Secretaria Administrativa del Referido Consejo. Por lo que su experiencia sin lugar a dudas abonará en todo momento a cada una de las actividades realizadas por el Consejo Electoral, enriqueciendo con su visión las áreas de oportunidad que se puedan presentar

Es por ello que, tomando su perfil, así como su conocimiento en la materia electoral y en el propio puesto para el cual hoy se propone, se advierte que sería un elemento que vendría a fortalecer los trabajos del propio Consejo, ahora desde la Secretaría.

#### **CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 19 MIRAMAR**

##### **JUAN ARMANDO OLGUÍN SÁNCHEZ**

El C. Juan Armando Olguin Sánchez, cuenta con estudios de nivel Superior como Licenciado en Derecho, lo cual lo acreditó con título profesional expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, asimismo cuenta con un Diplomado en Derecho Electoral por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del TEPJF, de su análisis curricular se aprecia que el ciudadano tiene pleno interés en seguir preparándose y actualizándose constantemente, particularmente en temas que guardan relación con la materia electoral, lo anterior, en virtud de que cuenta con múltiples reconocimientos que dan constancia de su interés en estar siempre vigente.

Dentro de su trayectoria laboral, se ha desempeñado como Maestro en el Instituto Mantense de Estudios Profesionales, en la Universidad Valle de Bravo Campus Mante, en el ICESM Mante y en la UNIDEP de Cd. Mante; como Actuario Fiscal en el SAT; y como Inspector de Alcoholes en el Ayuntamiento de Altamira. Actualmente y desde hace 5 años, se desempeña como Abogado Litigante de manera independiente y como Catedrático en el área de Derecho en la Universidad Desarrollo Profesional de Altamira.

En cuanto a su experiencia dentro del ámbito electoral, ha fungido como Auxiliar Jurídico en la Junta Distrital Electoral 07 del INE y como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral 18 de Altamira durante el Proceso Electoral 2015-2016. Asimismo en el proceso electoral 2021-2022, se le considero dentro de la lista de reserva para consejeros electorales del Municipio de Altamira; dentro del presente proceso electoral se desempeñó como auxiliar jurídico del Consejo Distrital 19 Miramar.

De lo anterior se advierte que el ciudadano cuenta con un interés genuino de participar, ya que ha estado constantemente participando en las convocatorias que han sido publicadas por este Instituto, ello aunado a que ya se encuentra laborando como auxiliar Jurídico en el Consejo para el cual está siendo propuesto, lo vislumbra como un buen perfil puesto que ha participado en las actividades que ya está desarrollando el propio Consejo, y que ahora desde la Secretaría, puede seguir aportando sus conocimientos y habilidades acumuladas.

En tal virtud, del análisis de los preceptos legales y normativos invocados, así como de la valoración del perfil propuesto por las Presidencias de los Consejos Distritales Electorales, la Comisión de Organización propone al Órgano Máximo de dirección de este Instituto Electoral, la designación de las personas que se mencionan en este considerando, como secretarías y secretarios de los Consejos Distritales de referencia, por lo que este Consejo General estima que las ciudadanas y los ciudadanos propuestos cuentan con un perfil idóneo para desempeñar las funciones inherentes al cargo.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, párrafo tercero, Base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, Base III, numerales 1, 2, y Base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 98, numeral 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, fracciones I y II, 93, 96, 99, 105, 101, fracción XV, 105, 110 fracción XXX, 113, 114, 143, 144 y 145, párrafo segundo y 147 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 2, 5 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas; 8, fracción II, inciso d), 14 fracción IV, y 25, fracciones III y IV del Reglamento Interno del Instituto; 22, inciso d) del Reglamento de Comisiones del IETAM, el Consejo General del IETAM emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se designa como Secretarías y Secretarios de los consejos distritales electorales 05 Reynosa, 11 Matamoros, 18 Altamira y 19 Miramar, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a las personas a que se hace referencia en el considerando XXV del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Expídanse los nombramientos a las ciudadanas y ciudadanos designados como titulares de las Secretarías de los Consejos Distritales.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos distritales electorales 05 Reynosa, 11 Matamoros, 18 Altamira y 19 Miramar, quienes lo deberán hacer del conocimiento de sus respectivos consejos.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento; a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos competentes; y, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** Se faculta a las presidencias de los consejos distritales electorales correspondientes, para que, en la sesión inmediata siguiente que celebren, se realice la toma de protesta de ley a las Secretarías y Secretarios designados.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

**NOVENO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 30, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 03 DE JUNIO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-56/2022**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE HABILITA A LOS CONSEJEROS SUPLENTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, A EFECTO DE QUE SE INTEGREN A LAS LABORES DE CÓMPUTOS DISTRITALES PARA ACTUAR DE MANERA ALTERNADA CON LOS CONSEJEROS PROPIETARIOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022**

**GLOSARIO**

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Política Local</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>DEOLE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos de Cómputo</b>	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y de entidad federativa de la elección de la gubernatura del estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>Reglamento de Selección y Designación</b>	Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**ANTECEDENTES**

1. En fecha 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
2. En fecha 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, declaró el inicio de la fase 2 por pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados, derivado de lo anterior en esa propia fecha, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el COVID19.
3. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del "COVID-19".
4. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
5. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
6. El 29 de junio de 2020, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-136/2021, aprobó el Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
7. El 18 de agosto de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-91/2021, mediante el cual se emitió la Convocatoria para la designación de las consejeras y los consejeros de los consejos distritales electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
8. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del estado de Tamaulipas.
9. En fecha 15 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-136/2021, aprobó la designación de las consejeras y consejeros electorales que integran los 22 consejos distritales electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
10. En fecha 5 de febrero de 2022, en un acto protocolario de manera virtual las Consejeras y Consejeros Presidentes de los 22 consejos distritales electorales en el Estado, rindieron la protesta de Ley ante los integrantes del Consejo General del IETAM.
11. El 6 de febrero de 2022, los 22 consejos distritales electorales en el Estado, realizaron la sesión de instalación, dando inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de la Gubernatura del Estado.
12. El 11 de febrero de 2022, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2022, emitió los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y de entidad federativa de la elección de la gubernatura del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

**CONSIDERANDO****DE LAS ATRIBUCIONES DEL IETAM**

- I. Acorde a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y el IETAM.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Del mismo modo, refiere que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un o una Consejera Presidenta y seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto; por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; así mismo, en su inciso c), numeral 6° del mismo dispositivo legal, 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política Local y 101, fracción XV de la Ley Electoral Local, se establece que contarán con servidores o servidoras públicas investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la ley.

- III. De acuerdo a lo que prevé el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política Local, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por la ciudadanía y los partidos políticos según lo disponga Ley Electoral Local; dicho organismo público se denomina IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; para el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad.
- IV. El artículo 98, numeral 2 de la Ley Electoral General, estipula que los OPL son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley Electoral General, establece que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VI. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por la ciudadanía y los partidos políticos.
- VII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- VIII. De acuerdo con el artículo 100 de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género; y, el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- IX. El artículo 103 del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas sus actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

#### **DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA**

- X. De conformidad con lo establecido en el artículo 101 fracción VII de la Ley Electoral Local, corresponde al IETAM, ejercer funciones entre otras en materia de cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- XI. Por su parte el artículo 110, fracciones V, VII, XVII, L y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General tienen entre otras la atribución de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, designar a las personas que para cada proceso electoral actuarán como Presidentas y Presidentes, Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales Electorales, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como llevar a cabo el cómputo de la elección de la Gubernatura, la declaración de validez y la entrega de la constancia respectiva y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XII. Asimismo, el artículo 110, fracción L, en concordancia con lo dispuesto en artículo 286 fracción I de la Ley Electoral Local, refiere que el Consejo General llevará a cabo el cómputo de la elección de la Gubernatura del Estado, tomando como base los resultados que consten en las 22 actas del cómputo distrital que en el ámbito de su competencia realizan los Consejos Distritales Electorales; la sumatoria de éstos constituirá el resultado del cómputo estatal de la elección de la Gubernatura del Estado.
- XIII. De conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la Ley Electoral Local, los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones relativas.
- XIV. Asimismo el artículo 144 de la Ley Electoral Local, establece que los Consejo Distritales se integran de la siguiente forma:
  - I. Cinco Consejeros y Consejeras Electorales Distritales, con derecho a voz y voto, que se nombrarán por el Consejo General, a propuesta de los Consejeros y Consejeras Electorales del mismo; en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género;*
  - II. Un Secretario o Secretaria, sólo con derecho a voz; y*

- III. Una persona representante por cada uno de los partidos políticos, sólo con derecho a voz. Por cada Consejero, Consejera y representante de partido político habrá una persona suplente.”*
- XV.** De conformidad con el artículo 148 fracciones I, II y VII de la Ley Electoral Local, los Consejos Distritales, en el ámbito de sus competencias tienen las atribuciones de vigilar la observancia de esta disposiciones legales aplicables; cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General; así como realizar el cómputo distrital de la elección de la Gubernatura y remitir al Consejo General los expedientes de estos cómputos.
- XVI.** El artículo 80 del Reglamento de Selección y designación prevé que algunas de las causas por las que se puede generar una vacante permanente o temporal dentro de la integración de los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales pueden ser, entre otras, la imposibilidad para continuar con el desarrollo de sus funciones como Consejera o Consejero, de manera permanente o temporal.
- XVII.** Por su parte el artículo 81 y 82 de Reglamento de Selección y Designación establece lo siguiente:
- “81. El procedimiento para cubrir la vacante de Consejera o Consejero Electoral distinto a la Presidencia del Consejo, derivado de los supuestos previstos en los incisos del a) al d) del artículo anterior, deberá sujetarse a lo siguiente:**
- a) Una vez que la DEOLE tenga conocimiento de la generación de una vacante, así como el soporte documental de la misma, deberá informarlo a las Presidencias del Consejo General y de la Comisión.**
- b) La DEOLE cubrirá la vacante generada, tomando en cuenta el orden de prelación de los suplentes establecido en el acuerdo relativo a la designación de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales.**
- c) La DEOLE informará mediante oficio a la Presidencia del Consejo Distrital y/o Municipal Electoral el nombre de la Consejera o el Consejero Electoral Suplente, que cubrirá la vacante.**
- d) La Presidencia del Consejo Distrital y/o Municipal Electoral que corresponda, mediante oficio, llamará a la Consejera o el Consejero Electoral Suplente, que le fue informado por la DEOLE, con la finalidad de que se integre al órgano colegiado en su calidad de Consejera o Consejero Electoral Propietario de manera inmediata.**
- e) La Consejera o el Consejero Electoral que asuma el cargo, deberá rendir protesta de Ley ante el pleno del Consejo Distrital o Municipal Electoral, en dicha protesta deberá rendirse el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y las leyes que de ellas emanan, en apego a los principios rectores de la función electoral.**
- f) La Presidencia del órgano de que se trate, deberá remitir a la DEOLE, por la vía más expedita, el acuse de recibo del oficio con firma autógrafa mediante el cual llamó para asumir el cargo a la Consejera o el Consejero Electoral Propietario.**
- Artículo 82. El procedimiento para cubrir la vacante de Consejera o Consejero Presidente Distrital y/o Municipal Electoral, derivado de los supuestos previstos en los incisos del a) al d) del artículo 80, deberá sujetarse a lo siguiente:**
- a) Una vez que la DEOLE tenga conocimiento de la vacante, así como el soporte documental de la misma, deberá de notificar a la Comisión.**
- b) La Comisión presentará al Consejo General, la propuesta para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Presidente del órgano colegiado de que se trate, de conformidad al Capítulo Décimo Segundo del presente Reglamento.**
- c) El Consejo General aprobará mediante acuerdo la designación de Consejera o Consejero Presidente de conformidad a los criterios generales para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales.**
- d) La Consejera o el Consejero Electoral que asuma el cargo, deberá rendir protesta de Ley por escrito al Consejo General, en dicha protesta deberá rendirse el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y las leyes que de ellas emanan, en apego a los principios rectores de la función electoral.**
- e) La Consejera o el Consejero Presidente del órgano de que se trate, deberá remitir a la DEOLE, por la vía más expedita, el escrito de protesta de Ley con firma autógrafa.”**
- XVIII.** El artículo 84 del Reglamento de Selección y designación establece que cuando se presente la imposibilidad justificada para continuar con el desarrollo de las funciones como Consejera o Consejero, de manera permanente o temporal, el procedimiento a seguir será el siguiente:
- a) La Consejera o el Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital y/o Municipal Electoral de que se trate, por el medio más expedito a su alcance, deberá presentar la licencia o justificación que acredite la imposibilidad para continuar con el desarrollo de sus funciones.**



- b) El documento a que se refiere el párrafo anterior, deberá presentarse ante la Presidencia o Secretaría, en su caso, del Consejo Distrital y/o Municipal Electoral de que se trate.
- c) El Consejo Distrital y/o Municipal Electoral, deberá remitir por la vía más expedita mediante oficio a la DEOLE, dichas documentales, a fin de que tenga conocimiento de la situación.
- d) La DEOLE deberá informar a las Presidencias del Consejo General y de la Comisión, a efecto de que se determine la generación de una vacante dentro de la integración del Consejo Distrital y/o Municipal Electoral de que se trate, y se active el procedimiento para cubrirla de forma emergente durante el tiempo que perdure la imposibilidad que dio lugar a la misma, conforme a lo dispuesto en los artículos 81, incisos b), c), d), e) y f), y 82, incisos b), c), d), e) y f), del presente instrumento.

**XIX.** Cabe señalar que, derivado de las renunciaciones que se han generado a lo largo del proceso electoral, se han hecho sustituciones de conformidad con la normatividad y procedimientos establecidos en el Reglamento de Selección y Designación, sustituyéndose consejerías tanto propietarias como suplentes, estas últimas cubiertas con las listas de reserva aprobadas por este Consejo General mediante el Acuerdo IETAM-A/CG-136/2021.

**DE LA ALTERNANCIA DE LAS Y LOS CONSEJEROS DISTRITALES**

**XX.** De conformidad con los Lineamientos de Cómputos aprobados por el Consejo General en cuyo apartado **5.7 Alternancia y sustitución de los integrantes del Pleno, de los Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento**, el Consejo General tomó la previsión de considerar la disposición establecida en el artículo 394 del Reglamento de Elecciones, a efecto de que la Presidencia, junto con las Consejeras y Consejeros electorales que lo acompañan en el Pleno puedan ser sustituidos para un eventual alternancia con las y los consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren presidiendo un grupo de trabajo, en el desarrollo de los cómputos distritales, lo anterior, sin la necesidad de que medie una renuncia por configurarse alguno de los supuestos previstos en el reglamento de selección y designación, ya que dicha sustitución no atendería a las causales previstas en los citados artículos del referido reglamento, sino que versa sobre contar con los recursos humanos suficientes por lo que en ningún momento se considerará como una separación del cargo de los propietarios, si no como un apoyo adicional que se daría a los Consejos Electorales, a efecto de que los participante tanto Consejerías como representaciones de partido político ante el Consejo puedan alternarse con su suplente, a fin de que los cómputos se lleven a cabo de la manera más óptima que resulte en lo siguiente:

- Disminuir los errores humanos derivados del cansancio del personal involucrado en las actividades del cómputo.
- Distribuir equitativamente los turnos de trabajo entre los diferentes puestos del personal, de acuerdo con la designación de sus responsabilidades.
- Concluir los cómputos en los tiempos previstos para que el Consejo General del IETAM en término de los señalado en el artículo 285, de la Ley Electoral Local fracción I, sesione el sábado siguiente del día de la elección, a efecto de realizar el cómputo estatal de la elección de la Gobernatura, para emitir la declaratoria de validez y expedir la constancia de mayoría respectiva al candidato o candidata que la hubiere obtenido.

Para efecto de lo anterior, y con la finalidad de garantizar la continuidad en los trabajos de las sesiones de cómputos distritales, se habilita a las consejeras y consejeros suplentes de los 22 Consejos Distritales del IETAM, para que, en caso de ser necesario, puedan alternarse con las Consejeras y Consejeros Propietarios, de conformidad con las tablas siguientes:

CONSEJO DISTRITAL 01 EN NUEVO LAREDO	
Cargo	Nombre
Suplente	CRISTINA GALINDO CALZADO
Suplente	MARTÍN SOTO BAUTISTA
Suplente	CARLOS ALFREDO ZENDEJAS ANDA
Suplente	LUCIANO FELIPE ESQUIVEL MARTÍNEZ
Suplente	ALMA CAROLINA PADILLA DÁVILA

CONSEJO DISTRITAL 02 EN NUEVO LAREDO	
Cargo	Nombre
Suplente	ILSE AMELÍ DE LEÓN MARTÍNEZ
Suplente	JUAN CERDA DE LEÓN
Suplente	MARÍA DEL SOCORRO NIÑO MORALES
Suplente	MIGUEL ÁNGEL LOZANO ZAPATA
Suplente	SHULAMIS GONZÁLEZ MALDONADO

<b>CONSEJO DISTRITAL 03 EN NUEVO LAREDO</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Suplente	MARTHA VIRGINIA GARCÍA ALEJANDRO
Suplente	YURI CARDANIEL DESILOS SOSA
Suplente	ROSA LETICIA PÉREZ CASTILLO
Suplente	MARÍA DEL CARMEN GARIBAY MANRIQUE
Suplente	MARYANA GONZÁLEZ CARRILLO
<b>CONSEJO DISTRITAL 04 EN REYNOSA</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Suplente	URIEL IVÁN QUIÑONES LÓPEZ
Suplente	MARÍA ELENA CARRILLO GONZÁLEZ
Suplente	DANIEL BENÍTEZ GONZÁLEZ
Suplente	PERLA LIZETH MONTALVO PONCE
Suplente	RUBÉN DOMÍNGUEZ ARITA
<b>CONSEJO DISTRITAL 05 EN REYNOSA</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Suplente	ISELA CONTRERAS SALAS
Suplente	VÍCTOR MANUEL CASTRO HERNÁNDEZ
Suplente	FABIOLA AIMÉ LEAL RAMÍREZ
Suplente	ERNESTO ABELARDO SOSA BRIONES
Suplente	PAULITA DEYANIRA LÓPEZ HERNÁNDEZ
<b>CONSEJO DISTRITAL 06 EN REYNOSA</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Suplente	SOCORRO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
Suplente	JOSUÉ ALEJANDRO RODRÍGUEZ CAZARES
Suplente	ARTEMISA ÁVILA TOVÍAS
Suplente	MOISÉS BAUTISTA PÉREZ
Suplente	BÁRBARA IRAIS GARCÍA ZAPATA
<b>CONSEJO DISTRITAL 07 EN REYNOSA</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Suplente	MARTHA ARIANA PÉREZ HERNÁNDEZ
Suplente	JESÚS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Suplente	TERESA DE JESÚS DELGADILLO ESTRADA
Suplente	SERGIO RAFAEL AMAYA GONZÁLEZ
Suplente	ALEJANDRO GUEVARA MEDINA
<b>CONSEJO DISTRITAL 08 EN RÍO BRAVO</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Suplente	MINERVA DE LA CRUZ RAMÍREZ SÁNCHEZ
Suplente	JESÚS FRANCISCO GARZA ALVARADO
Suplente	VERÓNICA FLORES GONZÁLEZ
Suplente	JOEL GÓMEZ RÍOS
Suplente	OLGA LIDIA CARRIZALES HERNÁNDEZ
<b>CONSEJO DISTRITAL 09 EN VALLE HERMOSO</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Suplente	FABIOLA ALEJANDRA BENAVIDEZ GALLEGOS
Suplente	CARLOS HUMBERTO BARRIENTOS LUNA
Suplente	IVÁN EDUARDO LOYDE GARCÍA
Suplente	ELIZABETH TOVAR LÓPEZ
Suplente	EDGAR ROBLEDO MALDONADO

<b>CONSEJO DISTRITAL 10 EN MATAMOROS</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Suplente	NORMA HILDA RODRÍGUEZ CORTEZ
Suplente	ESTEBAN DÍAZ SERRATO
Suplente	REINA MARIANELA ARAIZA RODRÍGUEZ
Suplente	MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ BELTRÁN
Suplente	DANA CAMPOS FERNÁNDEZ
<b>CONSEJO DISTRITAL 11 EN MATAMOROS</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Suplente	LETICIA OCHOA MORALES
Suplente	HUMBERTO TORRES GALLEGOS
Suplente	MARGARITA SANTIAGO REYES
Suplente	JUAN DE DIOS GUERRA ROMERO
Suplente	MARTHA MARÍA SÁNCHEZ VELÁZQUEZ
<b>CONSEJO DISTRITAL 12 EN MATAMOROS</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Suplente	MARÍA ISABEL PÉREZ GARCÍA
Suplente	JOSÉ JAVIER CEDILLO ALONSO
Suplente	JUANA DÍAZ AMBROSIO
Suplente	JOSÉ GERARDO CORPUS SÁNCHEZ
Suplente	MILDRED MARIGEL ARIAS TRUJILLO
<b>CONSEJO DISTRITAL 13 EN SAN FERNANDO</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Suplente	JORGE ISRAEL ZÚÑIGA SALAZAR
Suplente	ESMERALDA NALLELY LÓPEZ ALVARADO
Suplente	CHRISTHIAN EBERTH CARRIZALES NAVA
Suplente	MARLLENY VIANEY ÁVILA RODRÍGUEZ
Suplente	JESÚS ZEFERINO HERNÁNDEZ LEAL
<b>CONSEJO DISTRITAL 14 EN VICTORIA</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Suplente	TERESA MARGARITA LÓPEZ ALARCÓN
Suplente	LUIS FERNANDO SANTILLÁN JARAMILLO
Suplente	ELDY DARANY DÁVILA ÁLVAREZ
Suplente	ALONSO ROMARIO SANTIAGO HERNÁNDEZ
Suplente	NALLELY EDITH HUERTA MORALES
<b>CONSEJO DISTRITAL 15 EN VICTORIA</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Suplente	VÍCTOR HUGO ACOSTA HERNÁNDEZ
Suplente	VERÓNICA ADRIANA BORREGO MEDINA
Suplente	JUAN JAVIER VEGA JARAMILLO
Suplente	ANA KAREN LUNA NARVÁEZ
Suplente	ARCADIO ASSAEL SALAZAR PIÑA
<b>CONSEJO DISTRITAL 16 EN XICOTÉNCATL</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Suplente	CARMEN YANETH RAMÍREZ ÁVALOS
Suplente	DAN CEPEDA ORDOÑEZ
Suplente	NORMA FRANCISCA ÁVALOS RODRÍGUEZ
Suplente	BLANCA IBETH MARTÍNEZ TRETÓ
Suplente	EDGAR YOAN MATA LARA

<b>CONSEJO DISTRITAL 17 EN EL MANTE</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Suplente	FIDEL GALLARDO RAMÍREZ
Suplente	DELFINA YULIANA GARCÍA HERNANDEZ
Suplente	JUAN CARLOS CAPISTRÁN RUEDA
Suplente	FIDEL TAPIA RODRÍGUEZ
Suplente	JUAN DIEGO RAMOS HERNÁNDEZ

<b>CONSEJO DISTRITAL 18 EN ALTAMIRA</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Suplente	RICARDO MARTÍNEZ CÓRDOVA
Suplente	CLAUDETTE YISSET JUÁREZ ZETINA
Suplente	MOISÉS MEZA TORRES
Suplente	FABIOLA DUQUE GARCÍA
Suplente	ADRIANA SANTIAGO DIEGO

<b>CONSEJO DISTRITAL 19 EN MIRAMAR</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Suplente	EVELIA ARENAS BAUTISTA
Suplente	GERARDO CASTILLO GARCÍA
Suplente	ONEIDA ARELI CAMACHO ARGÜELLES
Suplente	EROL NATHANIEL SÁNCHEZ MORALES
Suplente	ROSA ISELA LEE RODRÍGUEZ

<b>CONSEJO DISTRITAL 20 EN CIUDAD MADERO</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Suplente	VERÓNICA SEGURA MEDINA
Suplente	JORGE OCTAVIO CAMACHO TREVIÑO
Suplente	NORMA ESPINOZA MIRÓN
Suplente	OMAR BECERRA RAMÍREZ
Suplente	ADRIÁN DAVID DORANTES RAMÍREZ

<b>CONSEJO DISTRITAL 21 EN TAMPICO</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Suplente	ADRIANA CABRERA LUNA
Suplente	ZULAIKA REYES CRUZ
Suplente	CARLOS BAUTISTA PONCE
Suplente	MA. DOLORES GUEVARA REYNAGA
Suplente	JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GÓMEZ

<b>CONSEJO DISTRITAL 22 EN TAMPICO</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Suplente	GERALDINE VÁZQUEZ BAUTISTA
Suplente	MARÍA EUGENIA DELGADO HERNÁNDEZ
Suplente	ERNESTO FAVIO VILLANUEVA MARTÍNEZ
Suplente	VALERIA HERNÁNDEZ REYES
Suplente	JAZMÍN GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

Para llevar a cabo lo anterior, ante la ausencia temporal de una consejera o consejero propietario, la Presidencia del Consejo deberá informarlo a la DEOLE. A su vez, la DEOLE verificará la disponibilidad de la consejera o consejero suplente que siga en orden de prelación, para convocarlo a los trabajos de los cómputos.

La Consejera o Consejero suplente que se habilite como propietario durante la sesión de cómputo desempeñará este rol únicamente en esta sesión, por lo cual una vez que concluya se reintegrará al listado de consejeras y consejeros suplentes.

**XXI.** Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores, el Consejo General del Instituto considera vital contar con el recurso humano suficiente en los consejos distritales a efecto de que puedan alternarse en los trabajos necesarios para garantizar el correcto funcionamiento de dichos órganos durante el desarrollo de la sesión de cómputos, es por ello que se propone la habilitación de aquellas consejerías suplentes que se encuentren disponibles y que se refieren en el considerando anterior. En caso de llevarse a cabo la alternancia con las consejerías suplentes, las presidencias según corresponda deberán hacerlo del conocimiento de la DEOLE para que lleve el registro de las suplencias que entraron en funciones, y que por su conducto se informe a la Dirección de Administración con el fin de que se realicen los trámites administrativos necesarios para que conforme a la disponibilidad presupuestal se les brinde el apoyo económico correspondiente.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, párrafo tercero, Base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, Base III, numerales 1, 2, y Base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 98, numeral 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, fracciones I y II, 93, 99, 101, 110, fracciones V, VII, XVII, L y LXVII, 143, 144, 148, fracción I, II y VII, 204, penúltimo, párrafo y 285 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 194 del Reglamento de Selección y Designación; 80, 81, 82 y 84 del Reglamento de Selección y Designación así como lo establecido en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2022 el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se habilita a las consejerías suplentes de los consejos distritales electorales, a efecto de que se integren a las labores de cómputos distritales para la elección de la gubernatura del estado de manera alternada con los consejeros distritales propietarios, en términos de lo dispuesto en los considerandos XX y XXI del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se faculta a la presidencia de los Consejos Distritales a efecto de que tome la protesta de Ley a las consejerías suplentes que entren en funciones en las sesiones de cómputos.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos distritales electorales a efecto de que lo hagan del conocimiento del Consejo que presiden.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento; así como a la Dirección de Administración, para los efectos administrativos que correspondan.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

**OCTAVO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 30, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 03 DE JUNIO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO, ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.- - - - -

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.-**

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-57/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022**

**GLOSARIO**

<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DEOLE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral de Tamaulipas.
<b>OPL</b>	Organismo Público Local.
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**ANTECEDENTES**

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del cual es parte integral el Anexo 14, concerniente a los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del INE y de los OPL, al término de la jornada electoral.
2. En fecha 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
3. En fecha 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, declaró el inicio de la fase 2 por pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados, derivado de lo anterior en esa propia fecha, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el COVID19.
4. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del "COVID-19".
5. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID.
6. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
7. El 18 de agosto de 2021, en sesión ordinaria, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-91/2021, mediante el cual se emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
8. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el que habrá de renovarse la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.
9. El 22 de octubre de 2021, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-115/2020, el Consejo General del IETAM autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE con el fin de establecer las Bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el estado de Tamaulipas, para la renovación del cargo de Gubernatura del Estado, cuya Jornada Electoral será el 5 de junio de 2022.

10. En fecha 15 de diciembre de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-136/2021, por el cual se designó a las consejeras y consejeros electorales que integran los 22 consejos distritales electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
11. El 21 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-140/2021, aprobó los diseños de la documentación y el material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
12. El 28 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2022, autorizó la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias y reuniones de trabajo de manera virtual o a distancia, o de forma mixta, de los consejos distritales electorales del propio Instituto en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a través de herramientas tecnológicas, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la pandemia COVID-19.
13. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2022, emitió el protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para el funcionamiento de los consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
14. El 5 de febrero de 2022, en un acto protocolario de manera virtual las Consejeras y Consejeros Presidentes de los 22 consejos distritales electorales en el Estado, rindieron la protesta de Ley ante los integrantes del Consejo General del IETAM.
15. El 6 de febrero de 2022, los 22 consejos distritales electorales en el Estado, realizaron la sesión de instalación, dando inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de la Gubernatura del Estado.
16. El 15 de marzo de 2022 los nueve Consejos Distritales del INE en Tamaulipas aprobaron mediante la lista que contiene el número y ubicación de las casillas especiales y, en su caso, extraordinarias, que se instalarán para la Jornada Electoral del 5 de junio de 2022.
17. En fecha 31 de marzo de 2022, mediante oficio INE/TAM/CL/0395/2022, signado por el Doctor Sergio Iván Ruiz Castellot, Consejero Presidente del Consejo Local del INE en Tamaulipas, remitió los estudios de factibilidad para la recolección de los 4,792 paquetes electorales al término de la jornada electoral del 5 de junio de 2022.
18. En esa propia fecha, mediante oficio INE/TAM/CL/0396/2022, signado por el Doctor Sergio Iván Ruiz Castellot, Consejero Presidente del Consejo Local del INE en Tamaulipas, notificó al Instituto que en fecha 28 de marzo de 2022, los nueve Consejos Distritales del INE en el Estado, emitieron los Acuerdos por los cuales se determinaron las casillas en las cuales se votarán con urna electrónica en algunas casillas del Estado de Tamaulipas como parte del programa piloto, aprobado por el Consejo General del INE, aprobado mediante Acuerdo INE/CG-28/2022.
19. El 1 de abril de 2022, de marzo de 2022, mediante oficio INE/TAM/CL/0413/2022 signado por el Doctor Sergio Iván Ruiz Castellot, Consejero Presidente del Consejo Local del INE en Tamaulipas, notificó que los nueve Consejos Distritales del INE en Tamaulipas en fecha 28 de marzo de 2022, emitieron los acuerdos por los cuales aprobaron el listado de ubicación de casillas básicas y contiguas que se instalarán en los comisionados del 5 de junio de 2022.

## CONSEIDERANDOS

### ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la Constitución Política Federal, determina que la función estatal organizar las elecciones a través del INE y de los OPL, conforme lo dispone la propia norma fundamental.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Política Federal, refiere que :  
*“IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*  
*a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.*  
*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones [...], gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, [...].”*
- III. En términos de lo que disponen, los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política del Estado y 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño quien tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos, del mismo modo, serán principios rectores: los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

- IV. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral General señala que el IETAM está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, para ello gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y leyes locales aplicables; de la misma manera, será profesional en su desempeño conduciéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, ya que son autoridad electoral como lo instituyen las normas antes referidas.
- V. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por la ciudadanía y los partidos políticos.
- VI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- VII. De acuerdo con el artículo 100 de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género; y, el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- VIII. El artículo 103 del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas sus actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- IX. El artículo 110, fracción de la Ley Electoral Local, establece que es facultad del Consejo General del IETAM aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM, así como los Consejos Distritales y Municipales.
- X. Asimismo, en el artículo 110, fracciones IV, V, VII, XVII, L y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM tienen entre otras atribuciones la de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, designar a las personas que para cada proceso electoral actuarán como Presidentas y Presidentes, Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales Electorales, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como llevar a cabo el cómputo de la elección de la Gubernatura, la declaración de validez y la entrega de la constancia respectiva y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM designará a las Consejeras y los Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional.

#### **DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO**

- XII. El artículo 8º, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que es obligación de la ciudadanía integrar las mesas directivas de casilla en los términos de la citada Ley.
- XIII. Por otra parte, el artículo 25, numeral 1 de la Ley Electoral General y 173 de la Ley Electoral Local, disponen que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan entre otras a la Gubernatura de los Estados, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- XIV. El artículo 91 de la Ley Electoral Local establece que:

*“Los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de la Gubernatura, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes:*

- I. El Consejo General y órganos del IETAM;*
- II. Los Consejos Distritales;*
- III. [...]*
- IV. Las mesas directivas de casilla.*

Todas las actividades de los organismos electorales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.”



- XV.** En la misma tesitura, el artículo 101, fracción III de la ley antes citada, establece que en términos del artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones respecto de la preparación de la jornada electoral.
- XVI.** El artículo 143 de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Distritales Electorales, funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por la ley y demás disposiciones aplicables.
- XVII.** Por su parte el artículo 173, fracción I de la Ley Electoral Local, establece que la elección ordinaria para la elección de la Gubernatura del Estado deberá celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, la cual se realizará cada 6 años.
- XVIII.** El artículo 203 de la Ley Electoral Local, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral Local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los ayuntamientos en el estado de Tamaulipas.
- XIX.** El artículo 204, de la Ley Electoral Local, dispone que el proceso electoral ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno; comprendiendo las etapas de: Preparación de la elección; jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de la elección.
- XX.** El artículo 207, párrafo primero, fracción I de la Ley Electoral Local, determina que las elecciones ordinarias se llevarán a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos señalados por la Constitución Política Federal y la Constitución Política del Estado, para elegir la Gubernatura del Estado, la cual para este proceso electoral 2021-2022, tendrá verificativo el día 5 de junio de 2022.

**DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PARA EL ACOMPAÑAMIENTO E INTERCAMBIO DE LOS PAQUETES Y DOCUMENTACIÓN ELECTORALES A UNA SEDE DISTINTA.**

- XXI.** El artículo 85, párrafo 1, inciso h) de la Ley Electoral General, dispone que es atribución de la o el Presidente de casilla una vez concluidas las labores de esta, turnar oportunamente al Consejo Distrital la documentación y los expedientes respectivos en los términos del artículo 299 de esta Ley Electoral General.
- XXII.** El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley Electoral General, determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en materia de: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y esta Ley, establezca el INE, del mismo modo, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- XXIII.** El artículo 208, párrafo 1, inciso c) en analogía con el artículo 225, numeral 2, inciso c) de la Ley Electoral General, refieren que para efectos de la ley en comento, el Proceso Electoral Ordinario incluye la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones. En el numeral 5 del segundo artículo enunciado, estipula que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones, inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales.
- XXIV.** El artículo 299 de la Ley Electoral General, determina que:
- “1. Una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:*
- a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;*
  - b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito, y*
  - c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.*
- 2. Los consejos distritales, previamente al día de la elección, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen.*
- 3. Los consejos distritales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.*
- 4. Los consejos distritales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos de esta Ley. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearan hacerlo.*

5. Se considerará que existe causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al consejo distrital fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

6. El consejo distrital hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes a que se refiere el artículo 304 de esta Ley, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes.”

- XXV. El artículo 303, numeral 2, inciso f) de la Ley Electoral General, determina que los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y consejos distritales en los trabajos de traslado de los paquetes electorales asistiendo a los funcionarios de mesa directiva de casilla.
- XXVI. El artículo 304 de la Ley Electoral General, refiere el procedimiento para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos encargados de la recepción de los paquetes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala esta Ley.
- XXVII. El artículo 134, fracción II de la Ley Electoral Local, establece que es atribución de la DEOLE, apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales electorales.
- XXVIII. El artículo 271 de la Ley Electoral Local, determina que los Consejos Distritales en la sesión de instalación, acordarán día y hora para celebrar sus sesiones ordinarias y determinarán su horario de labores. Los consejos distritales comunicarán oportunamente estos acuerdos al Consejo General del IETAM.
- XXIX. El artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, refiere que para la ejecución de las tareas propias a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y en su caso, anexos técnicos; anexos financieros y adendas.
- XXX. El artículo 29 del Reglamento de Elecciones, establece que:
- “1. El Instituto y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales.*
- 2. Los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto y los opl, son los siguientes:*
- [...]*
- p) Desarrollo de jornada electoral;*
- r) Mecanismos de recolección de paquetes electorales;*
- [...]*”
- XXXI. El artículo 327 del Reglamento de Elecciones, refiere que para efectos del citado Reglamento, se entiende por mecanismo de recolección el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones federales y locales.
- XXXII. El artículo 328, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, determina que en cualquier tipo de elección, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del INE. En el convenio general de coordinación y colaboración que se celebre con cada OPL, se establecerá la forma en que podrán coordinarse y participar estos últimos en el mecanismo destinado para las elecciones locales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 326, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, con el fin de agilizar el procedimiento.
- XXXIII. El artículo 329 del Reglamento de Elecciones, refiere los mecanismos de recolección que podrán instrumentarse, así como las modalidades existentes.
- XXXIV. De conformidad con el Anexo 14 del Reglamento de Elección, se establecen los:
- “CRITERIOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN LAS SEDES DE LOS ORGANISMOS COMPETENTES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INSTITUTO) Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES (OPL), AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL.**
- Para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, se dispondrán los apoyos necesarios conforme al procedimiento siguiente:
- [...A la Conclusión de la Jornada electoral**
- 17. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente lo notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo Local del Instituto o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente y/o, consejeros electorales —quienes*

*podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del OPL, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregados por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.*

*18. Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.*

*19. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:*

*a) El Consejo General del OPL en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandados en la ley electoral local.*

*b) El Consejo General del OPL a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del Instituto orientará y asesorará a los órganos competentes del OPL.*

*c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un Acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.*

*d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en que reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.*

**XXXV.** Con base en los antecedentes y consideraciones aquí vertidos, dado que existen distritos electorales cuya cabecera Distrital se encuentra dentro del mismo municipio, se puede dar el supuesto que alguno de los paquetes no se entregue en el Distrito Electoral al que corresponde, por parte del funcionariado facultado para realizar la entrega, por tal razón el Consejo General del IETAM estima necesario tomar las medidas tanto preventivas como correctivas para garantizar la cadena de custodia y por ende hacer prevalecer los principios de certeza y de legalidad que rigen la función electoral, esto mediante la creación de Comisiones en cada uno de los Distritos Electorales que sean las encargadas de realizar los trámites para los intercambios a que hubiera lugar, documentándolos en los formatos que para tal efecto se han elaborado; y bajo el seguimiento de la DEOLE.

**XXXVI.** Por lo que dada la importancia de que prevalezca la observancia de los principios que rigen la función electoral, se faculta a los Consejos Distritales, para que integren la Comisión que llevará a cabo el traslado e intercambio de los Paquetes Electorales al órgano que le corresponde, con el fin de garantizar la recepción de la documentación electoral en cada uno de los Órganos que deben realizar los cómputos de cada elección. Cabe destacar que se les mandata para que al momento de recibir los paquetes se instrumente un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad y estado, en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento, debiendo dar aviso inmediato a la DEOLE quien será el área encargada de coordinar la entrega y recepción de los paquetes electorales que se encuentren en alguno de los supuestos descritos en los lineamientos.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de las consideraciones vertidas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 8, numeral 1, 25, numeral 1, 85, párrafo primero, inciso h), 92, numerales 1 y 2, 208, numeral 1, 225, numeral 2, incisos a) y b), 299, 303, numeral 2, inciso f) y 304 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 91,93, 99, 100 fracciones IV y V, 101, fracción III, 110, fracción IV y V, 104, 143, 151, 156, 173, 187, 188, 194, 203, 204, párrafo segundo, fracciones I y II, 207, párrafo primero, fracción II y 271 de la Ley Electoral de Tamaulipas; 29, 271, numeral 1, 327, 328, numeral 1, 329 y Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; se emite el presente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentos y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, y sus respectivos anexos, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se designa al Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, como enlace para el seguimiento del intercambio de paquetes y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2021-2022.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos distritales, para su conocimiento y debida observancia.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para su conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 30, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 03 DE JUNIO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

**PROCESO ELECTORAL 2021-2022****LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO DISTINTO AL COMPETENTE EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022****Contenido**

Glosario

Presentación.

I. Marco teórico

II. Objetivo general

III. Disposiciones generales

IV. Acciones previas

V. Acciones preventivas

VI. Acciones correctivas

A. Cuando un órgano electoral recibe un paquete electoral que no le corresponde

B. Cuando un órgano electoral recibe un paquete electoral de su competencia, Procederá de la siguiente manera

C. Cuando se encuentran materiales electorales que corresponde a otros ámbitos de competencia

**Glosario**

<b>AEC</b>	<b>Acta de Escrutinio y Cómputo</b>
<b>CAE</b>	<b>Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral</b>
<b>CCOE</b>	<b>Comisión de Capacitación y Organización Electoral</b>
<b>CPEUM</b>	<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
<b>CD</b>	<b>Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral</b>
<b>CG</b>	<b>Consejo General del Instituto Nacional Electoral</b>
<b>ECAE</b>	<b>Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral</b>
<b>INE</b>	<b>Instituto Nacional Electoral</b>
<b>JE</b>	<b>Jornada Electoral</b>
<b>DEOE</b>	<b>Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE</b>
<b>LGIPE</b>	<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>
<b>LEET</b>	<b>Ley Electoral del Estado de Tamaulipas</b>
<b>Ley de Medios</b>	<b>Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral</b>
<b>OPL</b>	<b>Organismo Público Local</b>
<b>Órgano del OPL</b>	<b>Consejo General del IETAM</b>
<b>CDE</b>	<b>Consejos Distritales Electorales del IETAM</b>
<b>PAE</b>	<b>Programa de Asistencia Electoral</b>
<b>PMDC</b>	<b>Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva de Casilla</b>
<b>PREP</b>	<b>Programa de Resultados Electorales Preliminares</b>
<b>RPPyCI</b>	<b>Representantes de partido político nacional o local, o de candidatura independiente</b>
<b>SE</b>	<b>Supervisor o Supervisora Electoral</b>
<b>Sistema</b>	<b>Sistema de Registro de Actas</b>

**Presentación**

El Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, se habrá de renovarse la Gubernatura del Estado. Por lo cual habrá de realizarse la recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral en los 22 Consejos Distritales Locales, en los cuales, cabe mencionar que algunos cabeceras de Distrito, concursan en el mismo municipio, es por ello que las autoridades electorales tenemos que establecer lineamientos necesarios para que en el ámbito de la competencia de cada uno de los órganos del IETAM, se tomen las medidas pertinentes para que de darse el caso; que por tal circunstancia, existan casos en los que se realice la entrega de algún paquete en un Órgano Electoral distinto al que previsto. En este sentido, se elaboraron los presente Lineamientos, efecto de realizar el intercambio de los paquetes en caso de presentarse ante el supuesto antes mencionado, siguiendo con la custodia correspondiente, en aras de maximizar el principio de certeza y legalidad que rigen la función electoral.

Es por ello que, el Instituto Electoral de Tamaulipas, con la finalidad de definir las actividades que realizarán, de forma previa y coordinada, las Autoridades Locales ante algún supuesto como el señalado.

**I. Marco teórico**

El Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y la ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica del poder Ejecutivo del Estado; resaltando que los procesos electorales se compone por las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones.

El artículo 225 de la LGIPE, en concordancia con lo establecido en el artículo 204 de la LEET señala que la preparación de la elección inicia con la primera sesión que celebre el Consejo General en la primera semana de septiembre del año previo al de la Jornada Electoral y concluye con el inicio de la Jornada Electoral. Esta última inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla; mientras que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones inicia con el envío de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que hagan los consejos o, las resoluciones que, en su caso, emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Los artículos 287, 288 y 289, de la LGIPE, de conformidad con lo previsto en el artículo 158 y 159 de la LEET, establecen que, al cierre de la votación, inicia el escrutinio y cómputo de los votos en casilla, de la elección de la gubernatura del Estado.

Los artículos 293 y 294, de la LGIPE señalan que cuando concluya el escrutinio y cómputo de todas las votaciones, se levantarán las AEC de cada elección, las cuales contendrán los votos emitidos a favor de cada partido o candidatura, el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas, los votos nulos, y en su caso el número de representantes que votaron en la casilla sin estar en la lista nominal, la relación de incidentes y la de escritos de protesta presentados por los representantes de partido político y de candidato independiente, las actas correspondientes a cada elección deberán contener la firma, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes que actuaron en la casilla.

El artículo 295, de la LGIPE, establece que el paquete electoral se conformará con “expediente de casilla” que contiene un ejemplar del acta de la Jornada Electoral, un ejemplar del AEC, y en su caso, los escritos de protesta, además se integraran en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección, así como la lista nominal en sobre por separado para garantizar la inviolabilidad de la documentación los y las integrantes de casilla y los y las representantes que deseen hacerlo firmarán por fuera del paquete.

El artículo 304 numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE, el paquete que contengan el expedientes de casilla de la elección de que se trate, se recibirán en las sedes de los consejos distritales del IETAM en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, a quienes se les extenderá un recibo señalando la hora en que fueron entregados.

A fin de garantizar que la recepción de los paquetes electorales en las instalaciones de los Consejos Distritales se ajusten a lo establecido en la LGIPE y las leyes estatales, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, el artículo 383, numeral 1 del RE, dispone que la recepción se realice conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 de dicho ordenamiento en el cual se establecen las reglas generales que deberán seguirán los consejos distritales para la recepción de documentación y expedientes de la elección al término de la Jornada Electoral.

## II. Objetivo general

Establecer las bases para la entrega o intercambio de paquetes y/o documentación electoral en la etapa de resultados y declaración de validez, entre:

- ❖ Órganos los órganos desconcentrados del IETAM

Estableciendo los mecanismos de comunicación entre estos para la notificación expedita, relacionada con la posesión de paquetes electorales pertenecientes a otro distrito, entregados de forma equivocada.

## III. Disposiciones generales

Los presentes Lineamientos son aplicables para la elección local 2021-2022, y de Observancia General para los CDE del IETAM.

Los presentes Lineamientos serán interpretados conforme a la Constitución, los tratados o instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la LGIPE, la Ley de medios, el RE y las legislaciones electorales locales, en tanto estas últimas no contravengan la normatividad antes descrita y las disposiciones emitidas por el INE según corresponda; así como a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia en el ejercicio del derecho al sufragio.

Las actividades que se realicen en cumplimiento de los presentes Lineamientos deberán apegarse en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad que rigen las actividades del IETAM.

Se entenderá por:

**Órgano receptor:** el que reciba un paquete, documentación o materiales electorales que **no** corresponde a su ámbito de competencia geográfico electoral.

**Órgano correspondiente:** Aquel que, de conformidad con su ámbito de competencia geográfico electoral, **sí** le corresponde realizar el cómputo de los votos y/o el resguardo de la documentación y materiales electorales.

**Recepción equivocada:** La recepción equivocada de paquete o documentación electoral que se haga en un órgano electoral distinto a aquél que es competente para realizar el cómputo de la votación que se contiene en el mismo.

**Documentación electoral:** El acta de la jornada electoral, la lista nominal de electores, las boletas electorales sobrantes e inutilizadas, las que contengan votos válidos o votos nulos, las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, los cuadernillos de operaciones, los escritos de protesta que se hubieren recibido, las hojas de incidentes y cualquier otro documento utilizado el día de la Jornada Electoral.

**Materiales electorales:** Cancel electoral portátil, mampara especial, urnas de cada elección, base porta urnas, pinza marcadora, líquido indeleble y cualquier otro material utilizado el día de la Jornada Electoral.

**Enlace de comunicación:** Es la persona encargada de dar aviso inmediato al órgano competente, y a su órgano de adscripción, en caso de recibir paquetes o documentación electorales de otro órgano.

**Mecanismo de recolección:** Es el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones tanto federal como de las entidades federativas.

**Responsable de traslado:** Es la persona encargada de realizar el traslado de la entrega, recepción y/o intercambio de paquetes o la documentación electoral entre los Consejos Distritales del IETAM.

#### IV. Acciones previas.

Previamente a la Jornada Electoral, en el mes de abril, los órganos desconcentrados del IETAM, realizaron un diagnóstico para determinar las necesidades de espacio y la distribución requerida para simplificar y agilizar las tareas de recepción, traslado y resguardo de los paquetes electorales al interior de las instalaciones de los consejos, bajo las siguientes consideraciones:

- a) Identificar las áreas que representen un riesgo para el traslado de paquetes a los órganos correspondientes.
- b) Disponer de un espacio en la sede del Consejo Distrital, para la entrega o intercambio de paquetes o documentación electoral, a fin de que sea posible realizar la verificación del contenido del expediente y el llenado del acta circunstanciada.

Los CDE del IETAM, de acuerdo a las características específicas de la Entidad, deberán planear las acciones preventivas y las acciones correctivas necesarias para garantizar que los paquetes, documentación o materiales electorales se reciban de forma íntegra en los consejos electorales correspondientes. Considerando que en ningún momento podrán habilitar o utilizar vehículos que pertenezcan a las representaciones o a los representantes de un partido político para el traslado o intercambio de los paquetes y/o documentación electoral.

En el mes de abril, el Consejo Distrital del IETAM conformarán una comisión para llevar a cabo la entrega e intercambio de paquetes y documentación electoral entre ambas instituciones. Dicha Comisión estará integrada por un Consejero o Consejera Electoral y las representaciones de Partido Político, que así lo deseen; también designarán, mediante acuerdo de la mayoría de sus integrantes, un número suficiente de enlaces de comunicación y de responsables de traslado, entrega y/o recepción, para realizar las actividades conferidas en el presente Lineamiento.

Las personas designadas serán parte del personal de la rama administrativa, de honorarios permanentes o temporales que estén adscritos o adscritas a cualquier órgano competente del IETAM, los cuales tendrán acompañamiento de la Comisión.

El acuerdo de designación deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. Datos generales de las personas designadas: nombre, cargo actual, correo electrónico y teléfono, cuidando en todo momento testar los datos personales que no deben ser públicos.
2. Atribuciones de cada figura, enlace de comunicación y/o responsable de traslado.
  - ❖ **Enlace de comunicación:** se encarga de dar aviso inmediato al órgano competente, y a su órgano de adscripción, en caso de recibir paquetes o documentación electorales de otro órgano.
  - ❖ **Responsable de traslado, entrega y/o recepción:** estará encargada de trasladarse para realizar la entrega, recepción y/o intercambio de paquetes o la documentación electoral
3. Periodo de designación, el cual abarcará el periodo del 5 al 15 de junio de 2022.
4. Los medios de comunicación y traslado que se les proporcionará, según se trate del o la Enlace de comunicación o Responsable de traslado, entrega y/o recepción, para la ejecución de sus atribuciones.
5. El Consejo Distrital Electoral Correspondiente, será el encargado de la expedición de la identificación que los y las acredite para desempeñar sus funciones. Asimismo, deberán elaborar un directorio de los integrantes de la Comisión designada, a efecto que la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, elabore un directorio general, mismo que se hará del conocimiento de las presidencias de los 22 Consejos Distritales. Los CDE del IETAM, determinarán y verificarán el lugar que ocupará el espacio físico en la sede del órgano, a fin de considerar el resguardo temporal de paquetes que no correspondan a su competencia geográfica electoral.

Se deberá considerar las previsiones logísticas que tomarán, necesarias para la actuación de los CRYT fijos e itinerantes para el traslado de documentación y paquetes recibidos de manera equivocada, como paquetes no programados.

#### V. Acciones preventivas

Las acciones preventivas serán aquellas dirigidas a evitar errores que tengan como consecuencia que la documentación, expedientes y paquetes electorales de casilla se entreguen al término de la Jornada a un órgano que no le corresponde recibirlos.

Se consideran acciones preventivas:

1. El fortalecimiento de la capacitación al funcionariado
2. Los mecanismos de recolección que se emplearán en cada casilla y para cada tipo de elección.

3. La elaboración, conforme a los plazos establecidos en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, del modelo operativo de recepción de paquetes.
4. La distribución estratégica de CAE, de tal forma que durante la Jornada cubran en conjunto la mayor parte de los puntos de ubicación de casillas, especialmente durante el desarrollo de los escrutinios y cómputos, tomando en cuenta que se debe priorizar la participación de las y los CAE en los conteos rápidos y del PREP..
5. La elaboración de una Lista de cotejo (Anexo 1) que utilice el CAE y/o el PMDC como guía para la integración del paquete electoral.

Los órganos del IETAM tomarán las previsiones logísticas necesarias para la actuación de los CRYT fijos e itinerantes para el traslado de paquetes, documentación o materiales electorales recibidos de manera equivocada, como paquetes no programados.

A efecto de llevar un control y registro de los paquetes y/o documentación electoral motivo de intercambio se adjunta el Anexo 2, Acuse de Recibo de paquetes y documentación electoral recibida en un órgano distinto que servirá como constancia de su entrega y recepción.

Cada órgano del INE y de IETAM que entregue paquetes y/o documentación electoral deberá registrar la información en el Anexo 3 Registro de paquetes y documentación electoral recibida en un órgano distinto.

## VI. Acciones correctivas

Las acciones correctivas son aquellas que se emplearán para garantizar la recuperación, entrega y/o intercambio de documentación o paquetes electorales entregados en un órgano distinto al que corresponden.

El presente Capítulo regula el procedimiento que se seguirá tanto los consejos distritales del IETAM, cuando se reciban de forma equivocada en sus sedes, una caja paquete electoral ajena a su ámbito de competencia.

En relación con el conjunto de acciones de carácter correctivo, deberá darse prioridad e inmediatez a la entrega al órgano correspondiente de actas de la jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo y votos válidos y nulos, así como a las boletas sobrantes inutilizadas; por lo que hace al resto de la documentación y en su caso, materiales electorales, deberá darse aviso al mismo y entregarse una vez concluidos los cómputos, en el transcurso de los siete días siguientes.

Son acciones correctivas:

### A. Cuando un órgano electoral recibe un paquete electoral que no le corresponde

- a). Cualquier funcionario o funcionaria que detecte la recepción de un paquete que no corresponde al ámbito de competencia del órgano receptor, avisará de inmediato al Presidenta o Presidente de éste.
- b). El o la Presidenta del órgano receptor instruirá de inmediato a quien actúe como Enlace de comunicación para que avise, por la vía más expedita, al órgano correspondiente.
- c). El o la Responsable de traslado, entrega y/o recepción del órgano receptor, llenará el formato de registro y acuse de recibo señalado en el presente Lineamiento (Anexo 2), en el cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado en que se recibió el paquete, y se deberá procurar contar con evidencia fotográfica.
- d). El o la Presidenta del órgano receptor instruirá el resguardo de la caja paquete en el sitio que, conforme a las medidas de previsión señaladas anteriormente, garanticen la integridad del paquete recibido.
- e). El o la Presidenta del órgano receptor, dará cuenta de los paquetes o documentos electorales encontrados a los integrantes del órgano y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM.
- f). Bajo ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales.
- g). Una vez que el órgano correspondiente sea notificado, el o la Responsable de traslado, entrega y/o recepción, deberá trasladarse a dicho órgano a efecto de realizar la entrega o intercambio según se trate.

El Anexo 2 Acuse de recibo de paquetes y documentación electoral recibida en un órgano distinto al competente, servirá como mecanismo de control interno para el órgano que realizará la entrega, además de ser un acuse de recibo, tanto para el organismo que recibe como para él o la Responsable de traslado, entrega y/o recepción. Dicho formato deberá contener el nombre, cargo y firma de: el o la Responsable de traslado, entrega y/o recepción; el funcionario que recibe; y hasta dos testigos.

Los integrantes de la Comisión del Consejo Distrital del IETAM de que se trate, podrán acompañar a la persona Responsable de traslado que entrega y/o recibe paquetes o documentación electoral, sin que esto constituya una razón para la suspensión de la sesión, en su caso. Tampoco deberá suspenderse o demorarse el traslado o la entrega o recepción de paquetes y/o documentos por la ausencia de acompañamiento.

Los traslados para la entrega de los paquetes o documentación electoral quedarán sujetos a las características geográficas y sociales de los distritos electorales.

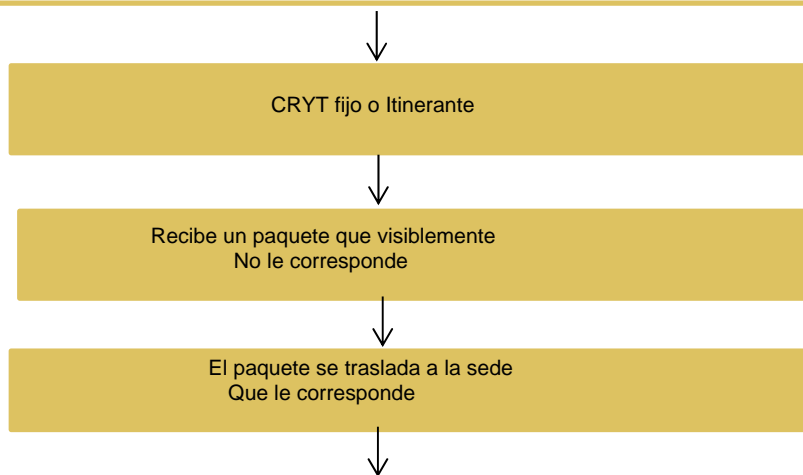
Los órganos que realicen una entrega y/o intercambio, llevarán un registro detallado en el Anexo 2 de la cantidad de paquetes recibidos y documentación remitidos especificándose sección, casilla y condiciones en que se recibió el paquete.



**B. Cuando un órgano electoral recibe un paquete electoral que no es de su competencia, se procederá de la siguiente manera:**

- a). Si en un CRYT fijo o itinerante se recibieran paquetes electorales de su competencia, que visiblemente contengan por fuera sobres y/o documentos de otra competencia, estos paquetes serán trasladados a la sede del órgano correspondiente en los tiempos que se hayan establecido en los mecanismos de recolección señalados, dando aviso del hallazgo de los documentos ajenos a las o los Enlaces de comunicación.
- b). Una vez recibido el paquete con documentación electoral de otro ámbito de competencia, se deberá registrar en el Anexo 2 Acuse de recibo de paquetes y documentación electoral recibida en un órgano distinto al competente, los datos de identificación del paquete o la documentación electoral, así como las condiciones en las que se encuentra.
- c). Posteriormente, el Responsable de traslado, entrega y/o recepción colocará la documentación en un sobre o bolsa, identificando por fuera, la sección y tipo de casilla. El sobre o bolsa deberán sellarse y firmarse por los y las integrantes del órgano correspondiente que se encuentren presentes.

Los Órganos que realicen una entrega y/o intercambio, llevarán un registro detallado en el Anexo 2 de la cantidad de paquetes recibidos y documentación remitidos especificándose sección, casilla, tipo de elección y órgano competente.



Una vez recibido el paquete en el órgano correspondiente, se deberá identificar el estado en el que se recibe la documentación, así como los datos de las casillas y la elección a la que pertenece, lo que se hará constar en el formato Acuse de Recibo ya descrito en estos lineamientos

**C. Cuando se encuentran materiales electorales que correspondan a otro Distrito Electoral Local.**

- o Cualquier funcionario o funcionaria que detecte la recepción de materiales electorales que no correspondan al ámbito de competencia del órgano receptor, dará aviso a la Presidencia.
- o La o el Presidente del órgano receptor instruirá a quien actúe como Enlace de comunicación para que avise, por la vía más expedita, al órgano competente.
- o El o la Responsable de traslado de entrega y/o recepción, llenará el formato de registro y acuse de recibo señalado en el presente Lineamiento (Anexo 2), en el cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado en que se reciben los materiales electorales.
- o El o la Presidenta del órgano receptor instruirá el resguardo de los materiales electorales en el sitio que, conforme a las medidas de previsión, garanticen su integridad.
- o Los materiales electorales se entregarán con posterioridad a la conclusión de los cómputos dentro de los siete días siguientes.
- o El o la Presidenta del órgano receptor, dará cuenta de los materiales electorales encontrados a los integrantes de dicho órgano así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM.
- o Una vez que el órgano correspondiente sea notificado, el o la Responsable de traslado, entrega y/o recepción, deberá trasladarse a dicho órgano a efecto de realizar la entrega o intercambio según se trate.
- o El Anexo 2 Acuse de recibo de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en un órgano distinto al competente, servirá como mecanismo de control interno para el órgano que realizará la entrega, además de ser un acuse de recibo, tanto para el organismo que recibe como para el Responsable de traslado, entrega y/o recepción. Dicho formato deberá contener el nombre, cargo y firma de: el o la Responsable de traslado, entrega y/o recepción; él o la funcionaria que recibe; y hasta dos testigos
- o Los traslados para la entrega de los materiales electorales quedarán sujetos a las características geográficas y sociales de los distritos electorales.



## Anexo 1.1 Lista de Cotejo

### INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CASILLA Y DE LOS PAQUETES ELECTORALES

Sección: \_\_\_\_\_

Casilla: \_\_\_\_\_

- Expediente de casilla de la elección para la Gobernatura
- Acta de la Jornada Electoral (original)
- Acta de Escrutinio y Cómputo
- Hoja de Incidentes (original)
- Cuadernillos para hacer operaciones de las elecciones
- Escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación, que hubieran presentado los RPP
- Escritos de protesta presentados por los RPP
- Boletas sobrantes de la elección para la Gobernatura
- Votos válidos de la elección para la Gobernatura, sacados de la urna
- Votos nulos de la elección para la Gobernatura, sacados de la urna

**GUBERNATURA**



**Anexo 2**

**Acuse de recibo de paquetes y/o materiales electorales recibidos en un órgano distinto**

Folio: \_\_\_\_\_

Siendo las \_\_:\_\_ \_\_ (am/pm) del día \_\_ de junio de 2022 el C. \_\_\_\_\_ quien está acreditando como responsable del traslado del Consejo \_\_\_\_\_ (nombre completo de la autoridad que lo designó), hace entrega de \_\_\_\_\_ (señalar cantidad y tipo de material: paquetes y/o materiales electorales) a este Consejo \_\_\_\_\_ (nombre completo de la autoridad que recibe), correspondiente a la entidad \_\_\_\_\_, distrito número \_\_\_\_ (Local), los cuales se detallan a continuación:

**Elementos recibidos:**

> **Paquetes electorales:**

Sección	Casilla	Tipo de elección	Órgano competente	Condiciones en las que se encuentra (Describe brevemente)	Observaciones (Describe brevemente)

Si este espacio no es suficiente, continúe en la tabla que se encuentra al reverso de esta hoja ➡

> **Materiales electorales:**

Sección	Casilla	Tipo de elección	Órgano competente	Otros (Especifique)					Condiciones en las que se encuentra (Describe brevemente)	Observaciones (Describe brevemente)
				CEP	ME	MC	BPU	LI		

CEP- Cancel Electoral Portátil | ME- Mampara Especial | MC- Marcadora de credenciales | LI- Líquido indeleble  
G- Gobernatura | BPU- Base porta urna

Funcionario que entrega	Funcionario que recibe
_____ Nombre, cargo y firma	_____ Nombre, cargo y firma
Testigo 1	Testigo 2
_____ Nombre, cargo y firma	_____ Nombre, cargo y firma



## ACUERDO No. IETAM-A/CG-60/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MORENA, MEDIANTE OFICIOS REP/IETAM/MORENA/0069/2022 y REP/IETAM/MORENA/0070/2022

## GLOSARIO

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Política Local</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

## ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número INE/CG661/2016 del Consejo General del INE, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones, cuya última reforma se llevó a cabo el 17 de noviembre de 2021.
2. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote epidémico del COVID-19 adquirió el estatus de pandemia, determinación sustentada en base a los datos obtenidos internacionalmente por el referido organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas.
3. El 19 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General de los Estados Unidos Mexicanos aprobó el Acuerdo por el que reconoce la epidemia de enfermedad COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
4. El 24 de abril de 2020, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del IETAM se aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020 "...por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19", en cuyo punto Quinto se determinó que "se deberá privilegiar la realización de sesiones virtuales o a distancia, y únicamente, de manera excepcional y justificada cuando ello no fuera posible, se optará por el desahogo de sesiones presenciales tomando en consideración las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud, para lo cual, se vincula a la Dirección de Administración implemente las medidas de higiene que dispongan las autoridades sanitarias, con la finalidad de evitar posibles contagios".
5. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la Declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022, mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del estado de Tamaulipas.
6. El 11 de febrero de 2022, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2022, por el cual se aprobaron los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y de entidad federativa de la elección de la gubernatura del estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos distritales.
7. El 14 de febrero de 2022, el Partido morena a través de su representante ante el Consejo General del IETAM, impugnó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2022 emitido por este Órgano Electoral, por el cual se aprobaron los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y de entidad federativa de la elección de la gubernatura del estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la Sesión de Cómputos Distritales, medio que fue identificado por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas con el número de expediente TE-RAP-21/2022; el cual fue resuelto el 21 de abril de dos mil veintidós, en cuya sentencia se confirmó el Acuerdo de referencia al estimarse inoperantes e infundados los motivos de inconformidad expresados por la parte actora para controvertir la legalidad del acto reclamado.
8. El 28 de mayo de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM el oficio REP/IETAM/MORENA/0069/2022, signado por el representante propietario del partido político morena ante el Consejo General del IETAM.
9. El 31 de mayo de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM el oficio REP/IETAM/MORENA/0070/2022, signado por el representante propietario del Partido Político morena ante el Consejo General del IETAM.

**CONSIDERANDO****ATRIBUCIONES DEL IETAM**

- I. Conforme lo establece el artículo 8º de la Constitución Política Federal con relación al diverso 35, fracción V, el derecho de petición en materia política, es un derecho de los ciudadanos, y un deber jurídico de los funcionarios y empleados públicos, cuando se ejerza por escrito de manera pacífica y respetuosa.
- II. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.
- III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, dispone que serán principios rectores de la materia electoral, los de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad. De la misma manera, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior, que en el presente caso es el Consejo General del IETAM.
- IV. Por su parte, el artículo 7º, fracción V, de la Constitución Política Local dispone como derecho de los ciudadanos tamaulipecos, ejercer el derecho de petición en materia política.
- V. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política Local y 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, del mismo modo en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 101, fracción X de la Ley Electoral Local corresponde al IETAM, ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, así como la normativa que establezca el INE.
- VII. El artículo 103, de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- VIII. Por su parte, el artículo 110, fracción LXVIII, de la Ley Electoral Local, se establece la atribución del Consejo General del IETAM, entre otras, de resolver sobre peticiones y consultas que sometan a las ciudadanas y ciudadanos, las candidatas y candidatos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia.

**ATENCIÓN A LAS CONSULTAS FORMULADAS**

- IX. Conforme a lo anterior, este Consejo General dará respuesta a la primera consulta presentado por el partido morena respecto a lo siguiente: "¿En el caso de que el(la) elector(a) escriba en la boleta, con letra, el nombre de uno solo de los partidos que integran la Candidatura Común "Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas", el voto será válido para dicha candidatura?".

El artículo 291 de la Ley Electoral General establece que para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes: a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema del partido político atendiendo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 290; b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, y c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

Al respecto, ha sido un criterio sostenido por las autoridades jurisdiccionales que la decisión sobre la validez o la nulidad del sufragio, se debe hacer atendiendo a la intención del elector y que la decisión de nulidad solo debe emitirse cuando no hay certeza en el sentido de la voluntad del elector.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido como criterio para determinar la validez o nulidad del sufragio, el privilegiar la intención del elector manifiesta en la boleta electoral, tal como se advierte en las resoluciones siguientes: SUP-JIN-45-2006, SUP-JIN-11-2012, SUP-JIN-12-2012, SUP-JIN-74-2006, SUP-JIN-130-2006 y acumulados, SUP-JIN-61-2012, SUP-JIN-69-2012, SUP-JIN-51-2012, SUP-JIN-72-2012, SUP-JRC-39-2018, entre otras.

Asimismo, sirve de apoyo para todo lo anterior la TESIS XXV/2008 VALIDEZ DEL SUFRAGIO. NO SE DESVIRTÚA CUANDO EN LA BOLETA ELECTORAL ES OBJETIVA LA INTENCIÓN DEL ELECTOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).- De la interpretación del artículo 290 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se desprende que si en una boleta no se marcó alguno de los recuadros que contienen los emblemas de los partidos políticos o coaliciones, pero en otra parte de la boleta se asienta el nombre del candidato de cualquier instituto político contendiente, y el mismo nombre señalado aparece en la boleta, dicha anotación indica que la intención del elector se encamina a votar en favor del partido político o coalición que postula el candidato/a cuyo nombre se escribió en la

boleta, lo cual es suficiente para que prevalezca el principio de validez del sufragio emitido por el elector, por lo que ese voto debe considerarse válido.

Por lo expuesto, atendiendo el principio de progresividad, así como los antecedentes señalados debe considerarse como voto válido toda marca que no deje lugar a duda sobre la intención del electorado al momento de emitir su voto.

- X. Por otra parte, respecto de la segunda consulta en relación de si "Será válido el voto en el caso de que el(la) elector(a), por cualquier circunstancia haya marcado en la boleta electoral una opción política distinta a la de su convicción y decida libremente rectificar esta circunstancia, escribiendo en la opción marcada inicialmente la palabra "NO" o la frase "ESTE NO", y en seguida marcando la opción de su preferencia y escribiendo la palabra "SI" o la frase "ESTE SI"?

En el mismo orden de ideas del considerando que antecede, las autoridades electorales deben velar por brindar certeza a la ciudadanía y respetar la intención del voto. Al respecto, sobre este caso en particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en diversos antecedentes ha establecido que cuando se encuentra la palabra "SI" o una marca en el recuadro y la palabra "NO" o un insulto en los demás recuadros, el voto debe considerarse a favor del partido político o coalición en la que se haya asentado la palabra o marca positiva. Cuando en todos los recuadros se asientan palabras negativas o de descalificación y en una opción se plasmó una palabra afirmativa o de aceptación, se debe tomar como voto válido a favor de este último.

De lo anterior se desprende que de las dos consultas presentadas, guardan estrecha relación, ya que en ambas se puede determinar y por lo tanto reconoce el valor fundamental del sufragio expresado por un elector para elegir al candidato o partido de su elección.

En virtud de lo expuesto, con base en las consideraciones y preceptos legales señalados, y con fundamento en los artículos 8, 35, fracción V y 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 101, fracción X, 103 y 110 fracción LXVIII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se da respuesta a la consulta formulada por la representación del Partido morena, mediante los oficios REP/IETAM/MORENA/0069/2022 y REP/IETAM/MORENA/0070/2022, en los términos precisados en los considerandos IX y X del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se Instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo, a la representación del partido morena ante el Consejo General.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los 22 consejos distritales electorales a efecto de que lo hagan del conocimiento del Consejo que presiden, para su conocimiento y debida observancia.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su conocimiento.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 30, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 03 DE JUNIO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.-**